



**RAD.- 08001-31-03-002-1995 -12959-00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, Enero Doce (12) de dos mil veintiuno (2.021).-**

Por medio de la presente se resolverá recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto proferido el 13 de septiembre de 2016 que señalo en su momento continuar con la diligencia de inspección judicial que se venia adelantando dentro del proceso.

Argumento que sirven de fundamento para el recurso de reposición.

Manifiesta el demandante, recurrente, a través de apoderado judicial su inconformidad respecto a la continuación de la diligencia de inspección judicial señalando que los actos procesales son perentorios e improrrogables, que el proceso de la referencia cursa de hace más de 20 años y que el periodo probatorio se encuentra vencido, toda vez que se abrió a prueba hace más de 10 años.

Pronunciamiento del demandado, FRANCISCO FRANCO RUEDA, cesionario de los derechos litigiosos que le corresponden al señor EXPEDITO MIGUEL CONTRERAS LOPEZ.

Señala a través de su apoderado judicial, en escrito allegado a este juzgado, que es necesario, se dé, la realización de la inspección judicial decretada en el auto objeto del recurso, en la medida de que debe haber certeza de la existencia del predio que se pretende, con esto, manifiesta, se evitaría futuras nulidades. Solicita entonces, se confirme el auto recusado.

#### CONSIDERACIONES.-

Antes de dar respuesta, es pertinente manifestar que, asiste razón a la parte demandante, en la medida que estamos ante la presencia de un proceso que a todas luces lleva su curso hace más de 20 años, situación que debe ser superada.

Por otro lado, este despacho siempre se ha visto presto a realizar la diligencia de inspección judicial, situación que queda probada dentro del expediente en la medida que se ha ordenado en varias ocasiones la realización de la misma sin que esta concluya por los diferentes inconvenientes que han surgido en cada fecha siendo la ultima 11 de noviembre de 2016, ordenada a través de auto de data septiembre 13 de 2016, auto objeto del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte actora.



Ahora bien, procede el despacho decidir respecto a si debe o no revocar el auto recusado, para ello es pertinente hacer alusión al principio de economía procesal. En sentencia de tutela C-037/98 la honorable Corte Constitucional dejó sentado en que consiste el principio, denominándolo de la siguiente manera:

*“El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia...”*

En atención a tal presupuesto, se considera pertinente manifestar que habiendo transcurrido un gran espacio de tiempo sin que medie una solución al conflicto generado entre las partes que acuden a este proceso, y siendo que la diligencia de inspección judicial se ha visto aplazada incontables veces por las diferentes situaciones que han surgido, es preciso señalar, y amparados bajo este principio rector, que el despacho procederá a dejar sin efecto el auto de fecha 13 de septiembre de 2016 y en su lugar procederá a proferir sentencia conforme a lo dispuesto en el artículo 278 del CGP y subsiguientes.

Por todo lo anterior, el juzgado

#### RESUELVE

1. Revocar el auto de fecha 13 de septiembre de 2016 por las razones expuestas.
2. Concédase el termino de 8 días a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión en atención a lo señalado en la considerativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

JSN

**Firmado Por:**

Dirección: Calle 40 N° 44-80 Piso 8 Edificio Centro Cívico  
PBX: 3885005 Ext.1091 Celular: 3003849351 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[Barranquilla-Atlántico, Colombia](#)



**OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-  
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7b0cd830042049058c9fcaeb5b90d58ebf63fc18d1321241f9d55d9b1b7c9ec**

Documento generado en 12/01/2021 01:57:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**